TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202922

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2690 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA GAUTO", CUYO PROPONENTES SON EL SEÑOR VIDAL GAUTO Y LA SEÑORA FRANCISCA GARCIA DE GAUTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 24703, CTA. CTE. CTRAL. Nº 21-0997-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3382/2019 de fecha 25/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Jhon Manuel Samaniego Santacruz con Reg. CTCA Nº I-348,** correspondiente al **Proyecto "ASERRADERO Y CARPINTERÍA GAUTO",** cuyo proponentes son el **Señor Vidal Gauto** y la Señora **Francisca García de Gauto,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 24703, Cta. Cte. Catastral 21-0997-08**, ubicada en el lugar denominado 13 Línea Walter Insfran, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34.483/2019, de fecha 20/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2.768/2017 de fecha 07 de julio de 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en la compra de rollos, principalmente de eucaliptos de plantaciones reforestadas, para su posterior procesamiento para obtención de tablas, tablones de maderas y otros productos de mueble, a partir de la misma, y su posterior comercialización en el mercado local, **para lo cual cuenta con una superficie total de 414 m^2**.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum Nº 382/19 de fecha 19 de agosto de 2019.**----------
Que, el proponente ha presentado mantenimiento del Registro de Industria Forestal y de Comercio Forestal en el INFONA.—
Que, el proponente ha presentado comprobantes de compra de rollos de eucaliptos.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2690 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA GAUTO", CUYO PROPONENTES SON EL SEÑOR VIDAL GAUTO Y LA SEÑORA FRANCISCA GARCIA DE GAUTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 24703, CTA. CTE. CTRAL. Nº 21-0997-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos con sistemas recolectores de Materiales Particulado proveniente de los cortes y pulida del aserradero para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar y la disposición del mismo. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. **Debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría**.----------

Art. 5º **El responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; constancias de capacitaciones a los empleados; constancias de entrega de equipos de protección individual; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**----------

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202924

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2690 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA GAUTO", CUYO PROPONENTES SON EL SEÑOR VIDAL GAUTO Y LA SEÑORA FRANCISCA GARCIA DE GAUTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 24703, CTA. CTE. CTRAL. N° 21-0997-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202922 (Doscientos Dos Mil Novecientos Veintidós), Hoja de Seguridad N° 202923 (Doscientos Dos Mil Novecientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 202924 (Doscientos Dos Mil Novecientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales